

DIEGO NOGUERA E.
PAULO LARRAIN M.
JOSÉ PABLO DULANTO G.
RAMÓN DOMÍNGUEZ H.
MIGUEL ZAMORA R.
NICOLÁS LEWIN M.

MANOLA QUIROZ H.
FERNANDO ARAYA J.
RICARDO LÓPEZ V.
FRANCIS REYES C.
MARÍA DE LOS ÁNGELES CORREA R.
DANIELA GAZMURI L.

ALFONSO BUSTAMANTE S.
EVELYN SARRAS H.
DOMINGO EDWARDS M.
IGNACIO GUZMÁN L.
WALTER SCHULZ M.
MARÍA VERÓNICA MATTE O.

MANUEL JOSÉ NOGUERA E.
CRISTIÁN LEWIN G.
Socios Consejeros

INFORME LEGAL

De: Francis Reyes C
Directora Área Laboral
Noguera, Larrain & Dulanto Abogados

Fecha: Octubre de 2017

Ref.: Ley N° 20.949 que modifica el Código del Trabajo para reducir el peso de las cargas de manipulación manual.

I. Aspectos Preliminares

Con fecha 5 de febrero de 2005 se publicó en el Diario Oficial la **Ley N° 20.001**, mediante la cual se incorporaron al Código del Trabajo importantes modificaciones en orden a regular el peso máximo que un trabajador puede cargar manualmente, en adelante, la “Ley N° 20.001”.

Así, la Ley N° 20.001 estableció, en su artículo 221-H expresamente que: “*Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no puedan usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 50 kilogramos*”. Agregando, en los artículos siguientes, que en el caso de los menores de 18 años y las mujeres, esa cifra no podrá exceder de 20 kilogramos y en el de las mujeres embarazadas, derechamente, la actividad misma se encuentra prohibida.

En este orden de ideas, el **Ord N° 4324** de fecha 4 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección del Trabajo, ha señalado expresamente lo siguiente:

Merece enfatizar que la norma transcrita establece tres requisitos copulativos para permitir la carga humana:

- 1. Que la manipulación manual sea inevitable;*
- 2. Que no pueda usarse ayuda mecánica; y*
- 3. Que la carga no supere los [Ahora 25 kgs]. [Antes 50 Kgs.]*

*De este modo, cual sea la actividad que implique el manejo o manipulación de objetos, y en tanto exista la posibilidad de utilizar para ello "medios o ayudas mecánicas" (...), **deberán necesariamente manipularse las cargas con dicha asistencia, quedando el manejo manual limitado estrictamente a aquellos casos en que sea imposible aplicar uno o más medios mecánicos, resultando ineludible el uso de fuerza humana.***"

Luego, con fecha 12 de septiembre de 2015, cumpliendo con lo estipulado en el artículo transitorio de la Ley previamente citada, se dictó el **Reglamento para la aplicación de la Ley N° 20.001** contenido en el Decreto Supremo N° 63 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en adelante, el "Reglamento".

Así, es importante tener en cuenta que el Reglamento define en su artículo 6° el **"manejo o manipulación manual de carga"** como, *"cualquier labor que requiera principalmente el uso de fuerza humana para levantar, sostener, colocar, empujar, portar, desplazar, descender, transportar o ejecutar cualquier otra acción que permita poner en movimiento o detener un objeto.*

No se considerarán manejo o manipulación manual de carga, el uso de fuerza humana para la utilización de herramientas de trabajo menores, tales como taladros, martillos, desatornilladores y el accionamiento de tableros de mandos y palancas".

Asimismo, el mismo artículo define **"medios o ayudas mecánicas"** como *"aquellos elementos mecanizados que reemplazan o reducen el esfuerzo físico asociado a la operación de que se trate".*

Luego, en el año 2008 el Ministerio del Trabajo y Previsión Social publicó la **"Guía para la evaluación y control de los riesgos asociados al manejo o manipulación manual de carga"**, en adelante, la "Guía¹".

Finalmente, con fecha 17 de septiembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial, la **Ley N° 20.949**, la cual disminuye el peso máximo de manipulación manual de carga a 25 Kgs.

Pues bien, y no obstante lo que desarrollaremos en el románico posterior, es importante aclarar que todas las obligaciones legales que impone la normativa citada, están dirigidas al "empleador" y no al fabricante ni proveedor de servicios que impliquen carga manual.

Con todo, si es efectivo que la Guía realiza "recomendaciones prácticas" y "sugerencias" a los fabricantes, en forma indirecta a través de propuestas de modificaciones al "objeto" materia de la manipulación, tal como desarrollaremos en los sucesivos.

II. La Ley N° 20.949 (Reforma Ley N° 20.001 de 2005)

¹ Guía Técnica para la evaluación y control de los riesgos asociados al manejo o manipulación manual de carga. Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con fecha 17 de septiembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial, la Ley N° 20.949 con el objeto de modificar el Código del Trabajo para rebajar el peso de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores, en adelante, la “Ley 20.949”.

Dicho cuerpo legal consta de 2 artículos permanentes y uno transitorio.

En el primero, **se sustituyen los artículos 211-H y Artículo 211-J del Código del Trabajo**, por los siguientes:

Artículo 211-H.- *“Si la manipulación manual es inevitable y las ayudas mecánicas no pueden usarse, no se permitirá que se opere con cargas superiores a 25 kilogramos. Esta carga será modificada en la medida que existan otros factores agravantes, caso en el cual, la manipulación deberá efectuarse en conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo N° 63, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, del año 2005, que aprueba reglamento para la aplicación de la ley N° 20.001, que regula el peso máximo de carga humana, y en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga”.*

Artículo 211-J.- *“Los menores de 18 años y las mujeres no podrán llevar, transportar, cargar, arrastrar ni empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a 20 kilogramos. Para estos trabajadores, el empleador deberá implementar medidas de seguridad y mitigación, tales como rotación de trabajadores, disminución de las alturas de levantamiento o aumento de la frecuencia con que se manipula la carga. El detalle de la implementación de dichas medidas estará contenido en la Guía Técnica para la Evaluación y Control de los Riesgos Asociados al Manejo o Manipulación Manual de Carga”.*

De esta forma, se modifica, en el artículo 211-H, el número “50” por “25”, **fijándose el peso máximo de las cargas de manipulación manual por parte de los trabajadores en 25 kilos.**

Mediante el artículo transitorio, por su parte, se establece que **la modificación precedente entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial, con el objeto² de que “los proveedores **PUEDAN** adecuar sus procesos para hacer frente a dicho cambio legal”.** De esta forma, la Ley en comento entrará en vigencia el día 17 de septiembre de 2017.

En efecto, a pesar del avance que significó la introducción de la Ley N° 20.001 en la legislación laboral, al momento de discutir la reforma de la presente Ley, se consideró por los parlamentarios³ que *“todavía persistían en los trabajadores chilenos problemas asociados al síndrome de dolor lumbar, constituyéndose como una causa importante del ausentismo laboral”*, razón que motivó la reducción del peso máximo de carga humana, también con fin de adecuar la normativa a las mejores prácticas internacionales.

Ahora, si bien es cierto que la Ley N° 20.949, ha modificado el peso máximo de manipulación manual, disminuyéndolo a 25 Kgs, no existe en dicha norma alusión expresa a alguna modificación al

² Historia de la Ley 20.949. 2. Segundo Trámite Constitucional: Cámara de Diputados. 2.1. Informe de Comisión de Trabajo. Página 40. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. www.bcn.cl/historiadelaley

³ Historian de la Ley 20.949. Primer Trámite Constitucional: Senado. Página 3-4. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. www.bcn.cl/historiadelaley

Reglamento como tampoco a la Guía, por lo cual estimamos que es altamente probable que el contenido de esta normativa se mantenga intacto con la única excepción de la adecuación del peso máximo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y más aún que a nuestro entender el espíritu proteccionista que envuelve este tipo de normativa- ya sea la actualmente vigente o la modificación- se encuentra contenido en el Reglamento y la Guía, pasaremos a analizar las obligaciones que estas disposiciones regulan respecto al empleador, como asimismo las sugerencias que son posibles de desprender para el fabricante o proveedor.

En este orden de ideas, es importante reiterar que la normativa establece obligaciones legales respecto al empleador, en relación a las cuales se regulan las respectivas sanciones en el tipificador de multas de la Dirección del Trabajo, tal como consta en la siguiente ilustración:

CAPITULO 25: SOBRE EL PESO MÁXIMO DE CARGA HUMANA						
					Nº Trab. Empresa	Nº UTM
1195-a	Art.211-G en relación con los Arts. 211-F y 506 del Código del Trabajo.	No utilizar medios adecuados a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas.	No disponer de medios adecuados, especialmente mecánicos, a fin de evitar la manipulación manual habitual de las cargas que implican riesgos a la salud o a las condiciones físicas del trabajador, respecto de los trabajadores que cumplen funciones de..., en la faena de..., según el siguiente detalle:	GRAVÍSIMA	1 a 49	10
					50 a 199	40
					200 y más	60
1195-b	Art.211-G en relación con los Arts. 211-F y 506 del Código del Trabajo.	No entregar una formación satisfactoria respecto de los métodos de trabajo.	No entregar una formación satisfactoria respecto de los métodos de trabajo que se deben utilizar en la manipulación manual habitual de las cargas, que implican riesgos a la salud o a las condiciones físicas a los trabajadores que cumplen funciones de..., en la faena de...	GRAVE	1 a 49	9
					50 a 199	30
					200 y más	40
1196-a	Art. 211-H en relación con los Arts. 211-F y 506 del Código del Trabajo.	Operar cargas superiores a 50 kilogramos mediante manipulación manual.	Poner en riesgo la salud o las condiciones físicas de los trabajadores por la manipulación manual de cargas superiores a 50 kilogramos, respecto de los trabajadores que cumplen funciones de..., en la faena de...	GRAVÍSIMA	1 a 49	10
					50 a 199	40
					200 y más	60
1197-a	Art. 211-I en relación con los Arts. 211-F y 506 del Código del Trabajo.	Labores de carga y descarga manual efectuada por trabajadora embarazada.	Poner en riesgo la salud o las condiciones físicas de la trabajadora embarazada doña..., al desarrollar operaciones de carga o descarga manual.	GRAVÍSIMA	1 a 49	10
					50 a 199	40
					200 y más	60
1198-a	Art. 211-J en relación con los Arts. 211-F y 506 del Código del Trabajo.	Llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente cargas superiores a los 20 kilogramos un menor de 18 años.	Llevar, transportar, cargar, arrastrar o empujar manualmente, y sin ayuda mecánica, cargas superiores a los 20 kilogramos, (el trabajador menor de 18 años don...) – (la trabajadora doña...)	GRAVÍSIMA	1 a 49	10
					50 a 199	40
					200 y más	60

Así, las normas en estudio en ningún caso conllevan responsabilidades ni sanciones a los fabricantes o proveedores de los productos, no obstante las sugerencias que se detallan en la Guía y que analizaremos más adelante.

III. Obligaciones del Empleador

En el Título II del Reglamento se establecen las obligaciones que tiene el empleador en relación a la implementación de las normas que regulan el peso máximo que un trabajador puede cargar manualmente.

Entre ellas, se destaca la obligación del empleador de: 1) *velar para que en la organización de sus faenas se utilicen medios técnicos* (tales como la automatización de procesos o el empleo de

ayudas mecánicas); 2) *procurar los medios adecuados para que los trabajadores reciban la formación e instrucción satisfactoria sobre los métodos correctos para manejar cargas y en la ejecución del trabajo específico; 3) procurar organizar los procesos de forma que reduzcan al máximo los riesgos a la salud o a las condiciones físicas del trabajador derivados del manejo o manipulación manual de carga, y 4) establecer en el respectivo reglamento interno las obligaciones y prohibiciones para tal propósito.*

Para efectos de dar cumplimiento al número 2) descrito, el empleador debe confeccionar un programa (en adelante, el “Programa”) que incluya como mínimo:

- a) Los riesgos derivados del manejo o manipulación manual de carga y las formas de prevenirlos;
- b) Información acerca de la carga que debe manejar manualmente;
- c) Uso correcto de las ayudas mecánicas;
- d) Uso correcto de los equipos de protección personal, en caso de ser necesario, y
- e) Técnicas seguras para el manejo o manipulación manual de carga.

Lo anterior facilita la puesta en marcha de esta disposición, no obstante las sugerencias técnicas que pasaremos a comentar.

IV. Recomendaciones Técnicas de Embalaje o Empaquetamiento al Fabricante

Dentro del control de los factores de riesgo en estudio, la Guía incluye la modificación del objeto que se carga, procediendo a señalar expresamente que, “*El objeto que se maneja **PODRÍA** ser modificado y mejorado en cuanto a su peso, geometría y propiedades de acoplamiento mano-objeto.*”⁴

Con todo, es importante tener en cuenta que la Guía, en todo momento utiliza el vocablo “podría”.

De esta forma, señala que el manejo manual será más eficiente si la carga se puede sujetar firmemente y con facilidad. Con unas **buenas asas hay menos probabilidad de caída de la carga**, con lo cual se previenen además daños materiales. Unas **asas de diseño adecuado también podrían contribuir a mejorar y despejar el campo de visión del trabajador.**

Asimismo, se señala que el **acoplamiento mano-objeto**, podría ser mejorado introduciendo una combinación de las siguientes alternativas:

- a) Incorporar espacio para los dedos.
- b) Procurar que la forma del asa permita que el pulgar se oponga a los otros dedos.
- c) Evitar bordes cortantes.
- d) Procurar que el acoplamiento objeto-mano se ubique en el centro de gravedad de la carga.
- e) Incorporar superficies antideslizantes, y

⁴ Op Cit. Guía Técnica. Pág. 127.

- f) Tener en cuenta que los envases deberían diseñarse para simplificar su manejo manual (por ejemplo, usar envases de bajo peso).

De esta forma, la Guía a modo ejemplar ilustra las siguientes recomendaciones de diseño:

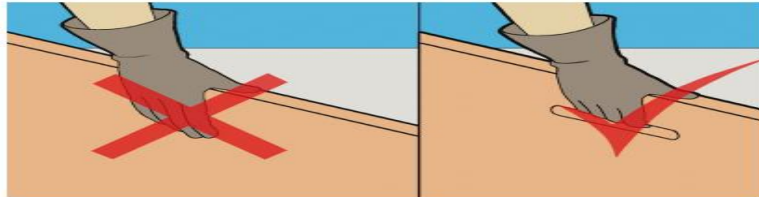


Figura 4.25 Los accesorios de sujeción deberían estar diseñados de modo que permitan asir los objetos con los dedos flexionados. Esto puede reducir significativamente la fuerza necesaria para sostenerlos.

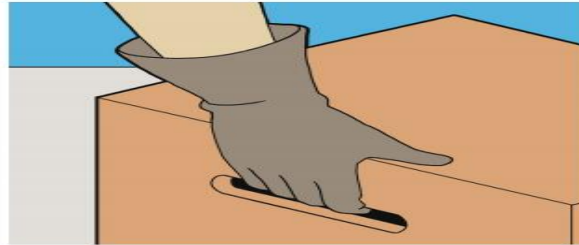


Figura 4.26 Los accesorios de sujeción permiten asir los contenedores con los dedos flexionados.

V. Recomendaciones de Uso de “Asistencia Mecánica Simple”.

Analizaremos este tipo de asistencia, teniendo en cuenta que entendemos que el peso de los productos de la Empresa, no supera los 30 kgs aproximadamente.

Pues bien, la Guía señala variados ejemplos de apoyo mecánico simple, en donde se destaca el bajo o moderado costo de inversión que implican, tal como consta en las siguientes ilustraciones:

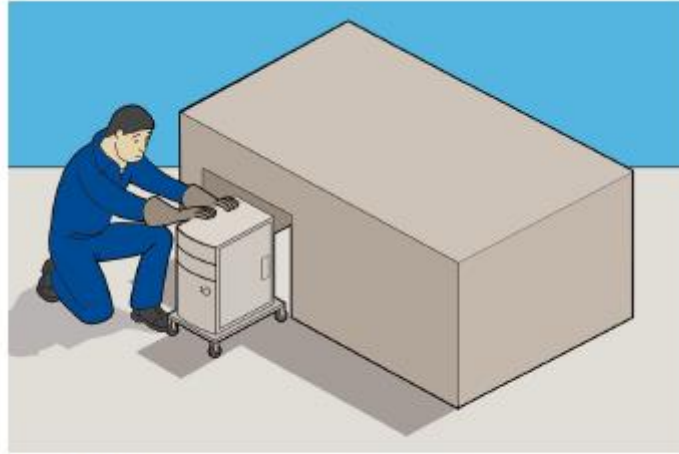


Figura 4.30 Un carrito de carga simple puede evitar sobreesfuerzos posturales



Figura 4.33 Unas barras simples pueden disminuir el esfuerzo de transporte.

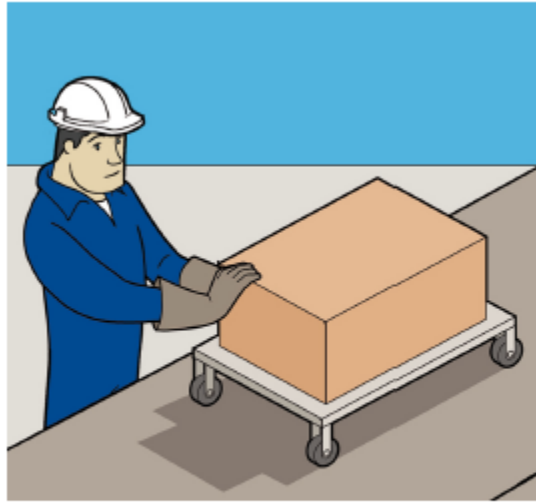


Figura 4.37 Un carrito de carga simple puede reducir el esfuerzo, sustituyendo una tarea de levantamiento por una de empuje o arrastre.

VI. Conclusiones.

- (i) Del análisis de toda la normativa ya citada, la obligación de protección de la salud de los manipuladores de carga manual y todas las medidas que obliga a adoptar tanto la Ley como el Reglamento, se encuentran dirigidas al empleador y no a los fabricantes y proveedores.
- (ii) Finalmente es importante analizar la conveniencia de utilizar apoyo mecánico de baja inversión.

Esperamos que esta información sea de su interés, sin perjuicio que quedamos a su disposición para analizar con mayor detalle esta u otras materias.

Noguera, Larrain & Dulanto
Abogados